

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0004-2021-BCRP

Lima, 1 de marzo de 2021

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de marzo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,54156	17	9,53539
2	9,54118	18	9,53501
3	9,54079	19	9,53462
4	9,54041	20	9,53424
5	9,54002	21	9,53385
6	9,53964	22	9,53347
7	9,53925	23	9,53308
8	9,53886	24	9,53269
9	9,53848	25	9,53231
10	9,53809	26	9,53192
11	9,53771	27	9,53154
12	9,53732	28	9,53115
13	9,53694	29	9,53077
14	9,53655	30	9,53038
15	9,53616	31	9,53000
16	9,53578		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Javier Olivera Vega
Gerente General (e)